

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Seyé, Yucatán**, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No encuentre (Sic) la información obligada en el sitio de internet, no esta (Sic) disponible." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	1er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	2do trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	3er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	4to trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma una captura de pantalla del portal seye.transparenciayucatan.org.mx, correspondiente a la consulta de información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cinco de diciembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, de la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información relativa al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de dicha información, ya que corresponde a un trimestre que no había concluido a la fecha referida. La información aludida debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, por lo que su falta de publicidad era sancionable hasta que feneciera tal plazo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, a fin de que verificara si se encontraba disponible información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

QUINTO. El diecisiete de enero del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/531/2020, se notificó a la entonces Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintitrés del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/33/2020, de fecha veinticuatro de enero del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince de enero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece de marzo del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/818/2020, se notificó a la entonces Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en la fracción XXVI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, de la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse la denuncia, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual se admitió la denuncia, el diez de diciembre del año pasado, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, se ordenó a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, a fin de que verificará si se encontraba disponible la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, no se encuentra publicada la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; pero que no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, justificó la falta de publicidad de la información antes referida, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas mediante las cuales se informa que durante los periodos que comprenden los trimestres aludidos, no se asignó ni permitió el uso de recursos públicos a personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, así como tampoco se les facultó para realizar actos de autoridad.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, al admitirse la denuncia, es decir, el diez de diciembre del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información por la cual se admitió la misma.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que actualmente obra en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que actualmente en el sitio seye.transparenciayucatan.org.mx, obra la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

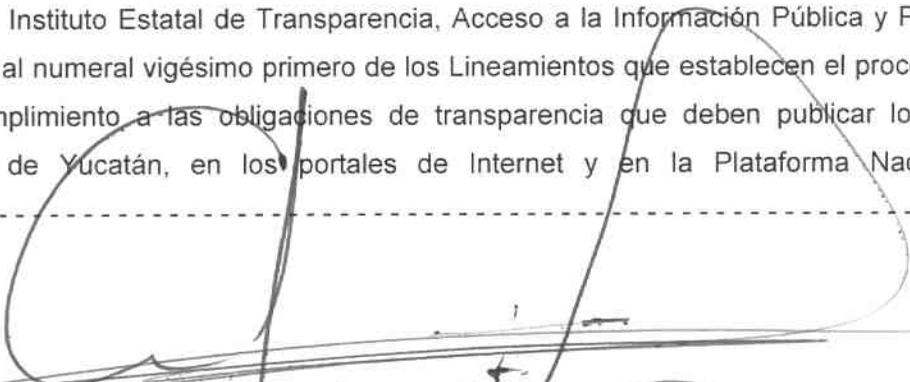
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 568/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA